ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA

LP-SIM-016-2024

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA DE MONTERIA.

Siendo las 10:40 a.m., del 31 de julio de 2024, inicia transmisión virtual para celebrar Audiencia de Adjudicación o de Declaratoria Desierta del proceso ya relacionado, a través de medios electrónicos en la plataforma Microsoft Teams, bajo el link puesto en conocimiento a la comunidad en general a través de aviso publicado en la plataforma Secop II, haciendo presencia los funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Montería, así como los proponentes y participantes, de cuya asistencia se dejará constancia en la presente acta, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Adjudicación o de Declaratoria Desierta del proceso No. LP-SIM-016-204, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA,** en concordancia a lo señalado en el cronograma de la licitación.

Acto seguido, el **Dr. EDUARDO PATRON PEREZ**, Secretario General del Municipio, toma la palabra y expresa: "*Muy buenos días a todos los asistentes, extiendo un cordial saludo y damos inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso LP-SIM-016-2024, cuyo objeto es* ***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA*****,** *declarándola instalada, en este momento doy la palabra al Abogado Contratista del Municipio de Montería,* ***VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN****, para que continúe con el desarrollo de la presente audiencia*".

A. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA

PARTICIPANTES:

POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA:

DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ
Secretario de General del Municipio

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN
Asesor Externo Evaluador Jurídico

MARLEM ESCORCIA GRAVINI
Asesor Externo Evaluador Jurídico

NORAIMA TORRES ANAYA
Asesor Externo Evaluador Técnico

SOLEY AYALA PARDO
Asesora Externa Evaluador Financiero

ELIANYS SOFIA VELASQUEZ VEGA
Asesora Externa Evaluadora Jurídica

DALMA GRANADOS NUÑEZ
Asesora Externa Evaluadora Jurídica

HAROLD CORDOBA PACHECO
Asesor Externo – Secretaría General

JUAN MAURICIO MERIÑO OJEDA
Asesor Externo Evaluador Jurídico

MARIA ALEJANDRA SOTO VERGARA
Asesora Externa Evaluadora Jurídica

BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS
Asesor Externo Evaluador Técnico

POR LOS PROPONENTES:

A esta hora de la audiencia se registran los siguientes proponentes:

1. **PROPONENTE 12: ERIK CAMARGO BÁEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.408.545, autorización del representante legal para asistir y participar en audiencia en representación de la empresa **INGENIERÍA RH SAS,** identificada con NIT 830.061.440-1.

2. **PROPONENTE 9: JUAN JESUS ANGULO ORTEGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.928.2010 expedida en montería, con tarjeta profesional 295.936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ALCIELO CONSTRUCTORA S.A.S** con NIT. 900.132.559-6.

3. **PROPONENTE 11: HORACIO OSPINA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.928.2010 expedida en Bogotá D.C representante legal del **CONSORCIO ESCOSA -EDH.**

4. **PROPONENTE 1: JOSÉ DAVID LÓPEZ ÁLVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.871.432, en calidad de representante legal de **CONSORCIO GEARC.**

5. **PROPONENTE 4: CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.265.062 de Neiva Huila, en calidad de representante legal de I**NGENIERÍA, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – ICSSI S.A.**S.

6. **PROPONENTE 6: ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.141.514 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **CONSORCIO MONTECID,** identificada con NIT**.**900819482-8.

VEEDURÍAS

Se deja constancia en la diligencia que no hay veeduría conectadas en la presente audiencia.

B. REGLAS QUE SE APLICARÁN EN ESTA AUDIENCIA

El desarrollo de la Audiencia se realizará en concordancia con la Ley 80 de 1.993 artículo 24, 25 y 30, Ley 1150 de 2007, el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y en artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, además de lo señalado en el pliego de condiciones, así:

La Entidad se permite informar que la Audiencia de Adjudicación se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo las siguientes reglas:

1. La trasmisión de la audiencia se iniciará en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, el Director de la audiencia al iniciarla, indicará quienes se encuentran conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

2. Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un computador o aparato móvil compatible, el cual debe contar con audio y video, la entidad no permitirá pronunciamientos con cámara cerrada.

3. Podrán intervenir en la audiencia los representantes legales del proponente o los apoderados en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, no se aceptarán poderes que no estén otorgados en las condiciones de este artículo, los poderes podrán ser enviados a través de la plataforma SECOP II u otorgados en el desarrollo de la audiencia. En la audiencia también podrán intervenir los representantes de las veedurías legalmente reconocidas y acreditados, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

4. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, durante un término no superior a 5 minutos, esta no es una nueva oportunidad para subsanar, aclarar o anexar requisitos que no se hayan aportado dentro del término del traslado o los requerimientos, ni para

hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos, sobre estas manifestaciones la entidad se pronunciará en la audiencia.

5. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de 3 minutos.

6. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes.

 Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

8. Una vez agotadas cada una de las etapas del orden del día, no se permitirán nuevas intervenciones en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos,

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

10. La Audiencia Pública de Adjudicación podrá ser suspendida por quien preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

11. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.

12. Dado a conocer el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta no se permitirán nuevas intervenciones.

13. De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que, en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

C. ORDEN DEL DIA

La audiencia de adjudicación se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados por la Entidad y se sujetará al siguiente orden del día:

1. Registro de los asistentes a la audiencia.
2. Presentación de la mesa principal indicando quien la presidirá, e identificación del proceso de contratación y el objeto del mismo.
3. Resumen del informe de Evaluación Final.
4. Pronunciamiento de los oferentes por única vez, sobre las respuestas dadas por el Municipio de Montería a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, con una intervención máxima de 5 minutos por oferente.
5. Pronunciamiento de las veedurías acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.
6. Se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite con una duración máxima de 3 minutos, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los intervinientes, en el punto anterior.
7. Respuesta del comité evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia.
8. Presentación Informe definitivo.
9. Apertura del sobre económico y evaluación económica (TRM)
10. Traslado de la evaluación económica.

11. Pronunciamiento de los proponentes habilitados sobre la evaluación económica.
12. Respuesta del Comité Evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia a la evaluación económica.
13. Recomendación del Comité Evaluador.
14. Lectura de la decisión adoptada por el representante de la Entidad o su delegado.

Evacuados los numerales 1 y 2 del orden del día se procede con el siguiente numeral.

3. RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Se procedió a dar lectura al informe de evaluación final previo a la presente audiencia.

4. **PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES POR ÚNICA VEZ, SOBRE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, CON UNA INTERVENCIÓN MÁXIMA DE 5 MINUTOS POR OFERENTE.**

PROPONENTE 4 - INGENIERIA CONSULTORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

NUESTRA OBSERVACIÓN ES SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN Y PROPUESTA, LA EMPRESA INGENIERIA CONSULTORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, APARECE RECHAZADA CON EL NUMERAL 1.15 LITERAL D, PERO NO VEMOS EL DETALLE DEL RECHAZO, SEGÚN DICHO NUMERAL SE BASA EN LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, HACEMOS LA SUPOSICIÓN QUE SE REFIERE A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURÍA CIUDADANA RESPECTO A LOS ATRASOS EN LOS PAGOS ANTE LA NUEVA EPS, BASADO EN ESO NOSOTROS EN DÍAS ANTERIORES REALIZAMOS EL ENVIÓ DE LA RESPUESTA A DICHA OBSERVACIÓN, REALIZADO EL ADJUNTO DE LAS PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LO QUE CONSIDERAMOS DA LOS CRITERIOS PARA ACLARAR DE QUE DICHA INFORMACIÓN ES ERRÓNEA Y QUE HUBO UN ERROR EN EL SISTEMA YA QUE NOSOTROS COMO EMPRESA CONTAMOS Y ASEGURAMOS CON EL PAGO A TIEMPO DE DICHAS OBLIGACIONES, ENTONCES EN DADO CASO APARECEMOS RECHAZADOS PERO QUE DICHA RESPUESTA A OBSERVACIONES NO NOS FUE RESUELTA POR LA ENTIDAD, ENTONCES EN PRIMERA INSTANCIA SOLICITAMOS LA RESPUESTA DE DICHA OBSERVACIÓN, PARA QUE EN CASO TAL PODAMOS QUEDAR HABILITADO EN DICHO PROCESO.

TAMBIÉN INFORMAMO QUE EN HORAS DE LA MAÑANA REALIZAMOS ÉL ENVIÓ DE UN CERTIFICADO EMITIDO POR NUEVA EPS, POR LA PLATAFORMA SECOP II, A LA ALCALDÍA DE MONTERÍA SOPORTA AÚN MÁS DONDE SOPORTA QUE ESTAMOS AL DÍA, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE ESE CERTIFICADO NO LO PUDIMOS ENVIAR DÍAS ANTERIORES, YA QUE NOSOTROS REALIZAMOS LA SOLICITUD FORMAL A LA NUEVA EPS Y APENAS NOS FUE ALLEGADA EL DÍA DE AYER.

SOLICITAMOS A LA ENTIDAD REVISAR LA RESPUESTA Y QUEDAR HABILITADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ES IMPORTANTE CLARIFICAR QUE EL CERTIFICADO ES EMITIDO DEL 2008 HASTA 2024.

Mensaje mediante SECOP II.

Descripción del proceso LP-SIM-016-2024
De: ICSSI S.A.S.
Usuario: CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (31/07/2024 10:07:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.6573264
Tipo de mensaje: General
Asunto: PRUEBA DE PAZ Y SALVO EPS - RESPUESTA DE OBSERVACIÓN A LA VEEDURÍA

VO-DGO – 3175818 -24

LA DIRECCION DE CARTERA
DE NUEVA EPS S.A.

CERTIFICA:

Que el aportante **INGENIERIA, CONSULTORIA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES.**, identificado con **NT. 900819482** se encuentra a PAZ y SALVO, en el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2008 hasta el 30 de junio de 2024, por concepto de cotización y/o aportes cancelados al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)** con **NUEVA EPS**.

El presente Paz y Salvo se expide en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año 2024.

**** No válido para traslado a otra EPS *****

Cordialmente,

Dirección De Cartera
Vicepresidencia De Operaciones
Nueva EPS S.A

PROPONENTE No. 6 - CONSORCIO MONTECID:

LA OBSERVACIÓN VA CON REFERENCIA AL RECHAZO EN LOS MISMO TÉRMINOS QUE LO HIZO EL OFERENTE ANTERIOR , EN DONDE LA ENTIDAD NO TIENE EN CUENTA LAS PLANILLAS APORTADAS QUE SE APORTAN, LAS PLANILLAS DE DICIEMBRE DE 2023 A JULIO DE 2024, EN DONDE SE ACREDITA Y CERTIFICA QUE LA ENTIDAD, PUEDE VERIFICAR EL NÚMERO DE LA PLANILLA DONDE SON FALSAS O VERDADERAS Y LA ENTIDAD NO DA AVAL A LA INFORMACIÓN APORTADA, MÁS SIN EMBARGO UN DOCUMENTO QUE APORTA LA VEEDURÍA DONDE DICE QUE LA NUEVA EPS, UN DOCUMENTO DE DUDOSA PROCEDENCIA PORQUE VERIFICAMOS QUE EL DOCUMENTO FUE EDITADO DONDE LE VAMOS HACER LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA DETERMINAR QUIÉN ADULTERO ESE DOCUMENTO DONDE FIGURA LA EMPRESA INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.A.S, EN MORA.

CAUSA TAMBIÉN SUSPICACIA DONDE SOLO LE HACE OBSERVACIÓN A 10 PROPONENTES, MENOS A LOS DOS QUE QUEDARON HABILITADOS, SIN EMBARGO EN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZÓ EL CONSORCIO MONTECID, SE EVIDENCIO QUE HABÍA UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRES PILARES, LA ENTIDAD NO REQUIRIÓ Y EL OFERENTE NO SE PRONUNCIÓ.

Mensaje a través del SECOP II

Descripción del proceso LP-SIM-016-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO MONTECID
Usuario: ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS
Fecha: 34 minutos de tiempo transcurrido (31/07/2024 10:55:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.6573737
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

El CONSORCIO MONTECID si se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social, aportando para acreditar dicha situación las planillas de seis meses antes del cierre del proceso, esto es desde el mes de diciembre de 2023, hasta el mes de junio de 2024, en igual sentido se aportó la planilla correspondiente al mes de julio de 2024.

Así las cosas, no es claro para este proponente, como el ente territorial, no toma en cuenta las planillas del de pago al sistema de seguridad social, siendo estes el documento idóneo para la

acreditación de la obligación, de las cuales fácilmente se puede corroborar que al momento del cierre del proceso, el mes de junio estaba cancelado, esto es estaba al día al momento de cierre; no contento con eso se allegó la planilla del mes de julio, con la intención del que el ente territorial corrobora que no existe la mora predicada por la entidad prestadora de salud, cosa distinta es que la entidad prestadora de salud, no actualice de manera diligente sus bases de datos; pero se demuestra con las planillas que en efecto se ha venido cumpliendo de manera oportuna con el pago al sistema de seguridad social.

Resulta congruente hacer hincapié en que para el cierre del proceso (24 de junio de 2024), con la planilla aportada del mes de junio se encontraba pago la salud del mes de julio, y con la planilla del mes de julio aportada, se encontraba pago el mes de salud correspondiente a agosto, por lo que se está cumpliendo con el pago anticipado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, como así lo exige Decreto 780 de 2016, en su artículo 3.2.1.3

"Artículo 3.2.1.3 Ingreso Base de Cotización para los aportes en salud. En el Sistema de Seguridad Social en Salud, por tratarse de un riesgo que se cubre, mediante el pago anticipado de los aportes, se tomará como base para el cálculo de estos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir, según sea el caso".

Con este documento nuevamente se aportan las planillas pagadas desde el mes de diciembre de 2023 hasta el mes de julio de 2024, en donde con esta última se encuentra pagó el mes de salud de agosto.

Ahora frente a la situación del señor Arnache Ramos leyner es de precisar que, con las planillas aportadas se evidencia que para el mes de junio le fue pagada ARL, pensión y la salud del mes de julio, y en la planilla de julio se corroborar la novedad de retiro cancelando once (11) días de pensión, ARL y salud; por lo que vuelve y se reitera que no se está en mora, como lo pretende hacer ver la entidad, haciendo hincapié que en lo concerniente al pago del Sistema de Seguridad Social en Salud se ha venido pagando de manera anticipada como constata en cada planilla aportada.

Por otro lado resulta inadmisible que, el ente territorial no tome en cuenta la observación que, se efectuó frente al proponente denominado CONSORCIO INFRA TRES, cuando se advirtió y se puso de presente que dicho oferente no se encontraba al día con el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social, es inaceptable que la entidad falte al derecho a la igualdad, y solo requiera a algunos proponente, mientras que a otros en donde se allega material probatorio de que presuntamente no está cumpliendo a cabalidad con lo exigido (pago a seguridad social), no le solicite por lo menos que aclare dicha situación, y más gravoso aún, cuando la entidad en la respuesta a la observación se dedica a defender al proponente CONSORCIO INFRATRES y no le requiere que aporte las evidencias de que las empresas consorciadas están al día con la seguridad social.

La entidad manifiesta que el reporte del ADRES no da la certeza que la información registrada es el reflejo de la situación actual del aportante, más sin embargo si le da la certeza a un documento de dudosa procedencia que aporta la veeduría en donde manifiesta que la empresa INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.AS está en mora, y el deber ser sería que en ambos casos la entidad debió solicitar las planillas a todos los proponentes, para que cada uno certificara que se encuentra al día con la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, causa mucha suspicacia, que la veeduría, solo le requiere y hace observaciones a los proponentes que la entidad rechazo, más a los 2 oferentes habilitados NO les requiere, más aún que se tiene la duda que la empresa 3 PILARES, no se encuentra al día con la seguridad social, y la entidad NO le requirió a este integrante del oferente CONSORCIO INFRA TRES, ni el oferente se manifestó o replico la observación realizada por el CONSORCIO MONTECID, más aún, cuando a los oferente que no se pronunciaron con las observaciones realizadas fueron Rechazados, pero el oferente CONSORCIO INFRA TRES no se pronunció, ni aportó documentación que acreditara estar al día con la seguridad social, sin embargo, fue declarado Hábil por la entidad.

En consecuencia, a lo anterior, se le solicita a la Entidad declarar Hábil al oferente CONSORCIO MONTECID, en la medida que acredito estar al día en el pago de la seguridad social y cumplió con cada uno de los requisitos habilitantes del presente proceso de contratación, en la medida que la causal de rechazo no se configura, además de que no es clara, precisa, y detallada las razones por las que se rechaza la oferta.

PROPONENTE No. 1 - CONSORCIO GEARC:

MI OBSERVACIÓN VA DIRIGIDA AL RESULTADO DEL INFORME DEFINITIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD, LO CUAL ACOGE UNA DE LAS OBSERVACIÓN PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MONTECID, A NUESTRA PROPUESTA EN EL NUMERAL 3.10.2, AQUÍ BÁSICAMENTE LA OBSERVACIÓN QUE PRESENTA EL CONSORCIO ES QUE NO SE REPORTARON LOS CONTRATOS DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO EN CUESTIÓN DE SOCIEDAD, LO CUAL LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN DEL OFERENTE Y PROCEDE A RECHAZAR NUESTRA OFERTA.

BAJO ESAS CONSIDERACIONES NOSOTROS DISPONEMOS A LA ENTIDAD LA SIGUIENTE JUSTIFICACIÓN PARA EL NO RELACIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN SUSCRITO POR EL PROPONENTE O EN SOCIEDADES DONDE EL TENGA PARTICIPACIÓN, EN RELACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN NUESTRO CONSORCIO INTEGRADO POR UNA PERSONA JURÍDICA Y UNA PERSONA NATURAL EN ESTE CASO, HA REPORTADO LOS CONTRATOS QUE LA PERSONA NATURAL TIENE EN EJECUCIÓN A TÍTULO PERSONAL, EXCLUYENDO AQUELLOS EN LOS CUALES PARTICIPA A INDIRECTAMENTE DE OTRAS SOCIEDADES, A CONTINUACIÓN LE EXPONEMOS LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES PERMITE ENTENDER QUE LAS SOCIEDADES, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES EN EL CUAL EL PROPONENTE TENGA PARTICIPACIÓN SE REFIERE A LAS PARTICIPACIONES DIRECTAS EN EL CONTEXTO ESPECÍFICO DE LA LICITACIÓN EN CURSO, LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES EVALUAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DE MANERA DIRECTA Y TRANSPARENTE CONSIDERANDO LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES ACTUALES DEL PROPONENTE DEL CONSORCIO PRESENTADO, POR OTRO LADO LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PERSONA NATURAL DENTRO DEL CONSORCIO DEBE SER EVALUADA POR LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES DIRECTOS Y NO DE SU PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN OTRAS SOCIEDADES, LA RESPONSABILIDADES Y CAPACIDAD OPERATIVA DE OTRAS SOCIEDADES NO TIENEN UN IMPACTO DIRECTO SOBRE LA CAPACIDAD DEL CONSORCIO PARA EJECUTAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN, YA QUE ESTAS ACTIVIDADES SE EJECUTAN BAJO ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES DISTINTOS.

NUESTRA PROPUESTA SE HA ELABORADO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE BUENA FE Y CON INTENCIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN MÁS RELEVANTE Y PRECISA PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL.

COMO CONCLUSIÓN QUEREMOS DECIRLE QUE CON BASE A ESTOS ARGUMENTOS SOLICITAMOS AL COMITÉ EVALUADOR RECONSIDERAR LA DECISIÓN DE RECHAZAR NUESTRA OFERTA.

PROPONENTE No. 9 - ALCIELO CONSTRUCTORA S.A.S

ESTA INTERVENCIÓN REALIZÓ UNA RÉPLICA SOBRE EL 1 PUNTO SOBRE OBJETO EL PLAN DE CALIDAD, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL INFORME FINAL, EL PLIEGO ES CLARO EN SEÑALAR LO SIGUIENTE EN EL NUMERAL 4.2.1, EN LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD SEÑALAR QUE LA ENTIDAD ASIGNARÁ 19 PUNTOS AL PROPONENTE QUE SE COMPROMETA A PRESENTAR UN PLAN DE CALIDAD ESPECÍFICO PARA PROYECTO FIRMADO POR UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN CALIDAD, TENEMOS QUE TENER CLARIDAD QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS ES A FAVOR DE QUIEN SE COMPROMETA A PRESENTAR ESTE PLAN DE CALIDAD Y HAY UNA DIFERENCIA BASTANTE AMPLIA EN PRESENTAR UN PLAN DE CALIDAD A COMPROMETERSE A PRESENTARLO PUESTO QUE EXEGÉTICAMENTE TIENE UN SIGNIFICADO DISTINTO EN EL PLIEGO Y EN LA INTERPRETACIÓN QUE ESTÁ DANDO EL MUNICIPIO EL DÍA DE HOY A ESTE PUNTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, CREEMOS Y CONSIDERAMOS QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES ES SUFICIENTEMENTE CLARO QUE AL INDICAR QUE LA ASIGNACIÓN DE PUNTO ES A QUIEN SE COMPROMETA A ENTREGAR EL PLAN DE CALIDAD EN SU MOMENTO, ES DECIR ES UN COMPROMISO CON EL MUNICIPIO, UN COMPROMISO QUE FUE ADQUIRIDO POR EL PROPONENTE ***ALCIELO CONSTRUCTORA S.A.S,*** *Y ASÍ QUEDO PLASMADO EN NUESTRA PROPUESTA, HAY QUE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE SEÑALA QUE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL NO SE DESENTENDERA A SU TENOR LITERAL A PRETEXTO DE CONSULTAR SU ESPÍRITUS SI BIEN ES CIERTO QUE ESTAMOS ANTE UN PROCESO DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE CONTRATACIÓN ESTATAL, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL CÓDIGO CIVIL SUPLE LAS NORMAS EN LAS CUAL EXISTE UN VACÍO EN ESTE TEMA DE INTERPRETACIÓN ES CLARO QUE EL CÓDIGO CIVIL ENTRA A REGULAR ESTA SITUACIÓN.*

EL SEGUNDO PUNTO EN LO QUE ATAÑE A LA PRESENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURÍA CIUDADANA, DEBEMOS SEÑALAR QUE HEMOS CUMPLIDO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS A DEMOSTRARLE A LA ENTIDAD DE QUE NO PRESENTAMOS NINGÚN TIPO DE MORA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR QUE SEÑALA, PRESENTAMOS UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA NUEVA EPS, DONDE SEÑALA QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA AL DÍA, ENTONCES SIENDO ESTA ENTIDAD QUIEN DEBE SEÑALAR SI REALMENTE EXISTE UNA MORA EN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, NO COMPRENDEMOS POR QUÉ EL MUNICIPIO NO TIENE EN CUENTA DICHA PRUEBA, QUE FUE OBTENIDA DE MANERA LEGAL Y POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE PUEDE SEÑALAR QUE NO EXISTE MORA EN TALES PAGOS.

POR OTRO LADO, LA ENTIDAD NO DIO RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD DE NULIDAD DE LO APORTADO POR LA VEEDURÍA EN EL INFORME FINAL, ES IMPORTANTE QUE EN ESTE ESPACIO DE LAS OBSERVACIONES SOBRE ELLO.

DEJAMOS CONSTANCIA EN ESTA MISMA AUDIENCIA LO YA SEÑALADO POR EL CONSORCIO MONTECID, EL DOCUMENTO APORTADO Y OBJETAMOS EN ESTA AUDIENCIA LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO YA QUE NO CONCUERDA CON LA REALIDAD DE ESTA EMPRESA.

PROPONENTE No. 8 - CONSORCIO AGENCIAR CREARQ INGEART::

BÁSICAMENTE QUERÍAMOS SABER SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE ESTÁN INDICANDO HACIA EL CONSORCIO, NO TENEMOS CLARIDAD SOBRE ESTE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD, ENTONCES AGRADECEMOS QUE SE NOS ESPECIFIQUE.

PROPONENTE No. 12 - INGENIERIA RH S.A.S.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO REMITIR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA Y LAS NORMAS ENMARCADAS DENTRO DE LA LEY, TALES COMO; LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2017, DECRETO 1082 DE 2015, MANUALES Y GUÍAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

1. EL COMITÉ EVALUADOR EN LAS RESPUESTAS DE OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, SUBSANACIONES Y TRASLADOS DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-SIM-016-2024 MANIFIESTAN QUE NUESTRA COMPAÑÍA INDICA LO SIGUIENTE:

(…).. "AHORA BIEN SE REITERA AL PROPONENTE QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA AL PROCESO RELACIONADA CON MORA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2024, ESTA SITUACIÓN, ES UNA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD, DEBIENDO CERCIORARSE QUE MANTIENE DE MANERA VIGENTE Y ACTUALIZADA LOS TRÁMITES SOBRE AFILIACIONES, DESVINCULACIONES Y MODIFICACIONES DE LA SITUACIÓN LABORAL DE SUS EMPLEADOS ANTE LAS EPS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY.

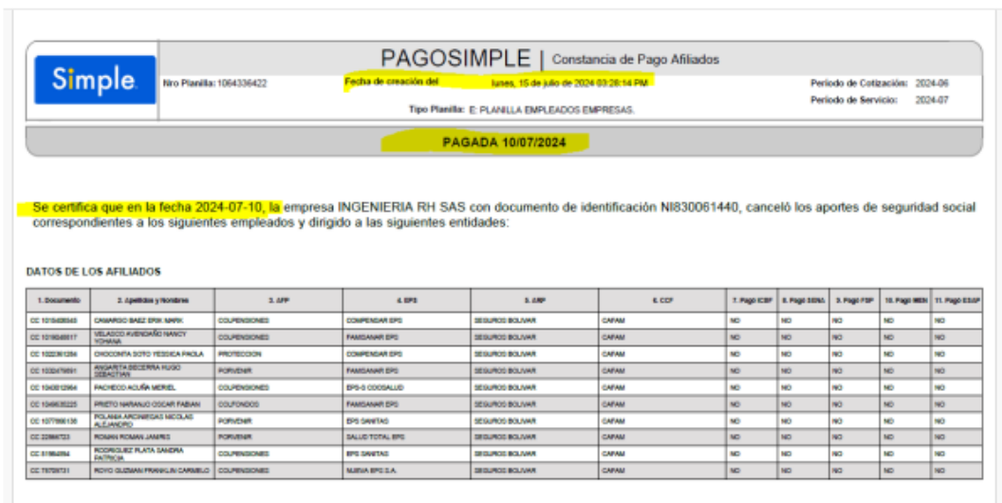
AL RESPECTO INDICA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 100 DE 1993" (…)

AL RESPECTO NUEVAMENTE LE INDICO A LA ENTIDAD LA PROPUESTA SE PRESENTÓ AL DÍA DEL CIERRE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2024, ES DECIR QUE PARA EL DÍA EN EL QUE SE CERRÓ EL PROCESO NUESTRA EMPRESA ESTÁ A PAZ Y SALVO CON PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, SE EVIDENCIA DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA LA PLANILLA PAGADA DEL MES DE JUNIO, ES ARBITRARIO SOLICITARNOS EL PAGO DEL MES DE JULIO 2024 EN CUANTO, ES IMPOSIBLE PAGAR POR ADELANTADO UN MES, DENTRO DE NUESTRA RÉPLICA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURÍA, SE PRESENTÓ LA PLANILLA DEL MES DE JULIO PAGADA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA REALIZAR DICHO PAGO, ESTO LO PUEDEN COMPROBAR EN EL MENSAJE REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.6512690, EN EL CUAL SE DESCARGARON LAS PLANILLAS CON EL FIN DE DARLES LAS PRUEBAS PERTINENTES Y NECESARIAS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA REALIZAR LOS PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN NUESTROS DOS DÍGITOS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDEN AL SÉPTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO DE 2024 ES DECIR EL DÍA 10 DE JULIO DE 2024, CABE ANOTAR QUE LA PLANILLA INDICA EN DÍA EN EL CUAL SE PAGÓ Y EL DÍA EN EL CUAL SE REALIZÓ LA CREACIÓN DEL ARCHIVO PDF SIENDO FECHAS DIFERENTES, ESTO CON EL FIN DE QUE LA ENTIDAD NO SE CONFUNDA E INDIQUE LAS PRUEBAS APORTADAS SON POSTERIORES A LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN.

Día hábil	Fecha	Dos últimos dígitos del Nit o documento de identidad
2°	Julio 3 de 2024	00 al 07
3°	Julio 4 de 2024	08 al 14
4°	Julio 5 de 2024	15 al 21
5°	Julio 8 de 2024	22 al 28
6°	Julio 9 de 2024	29 al 35
7°	Julio 10 de 2024	36 al 42

Planilla presentada como prueba de pago del mes de JULIO 2024.



PAGOSIMPLE | Constancia de Pago Afiliados

Nro Planilla: 1064336422 — Fecha de creación del lunes, 15 de julio de 2024 03:28:14 PM — Periodo de Cotización: 2024-06 — Periodo de Servicio: 2024-07

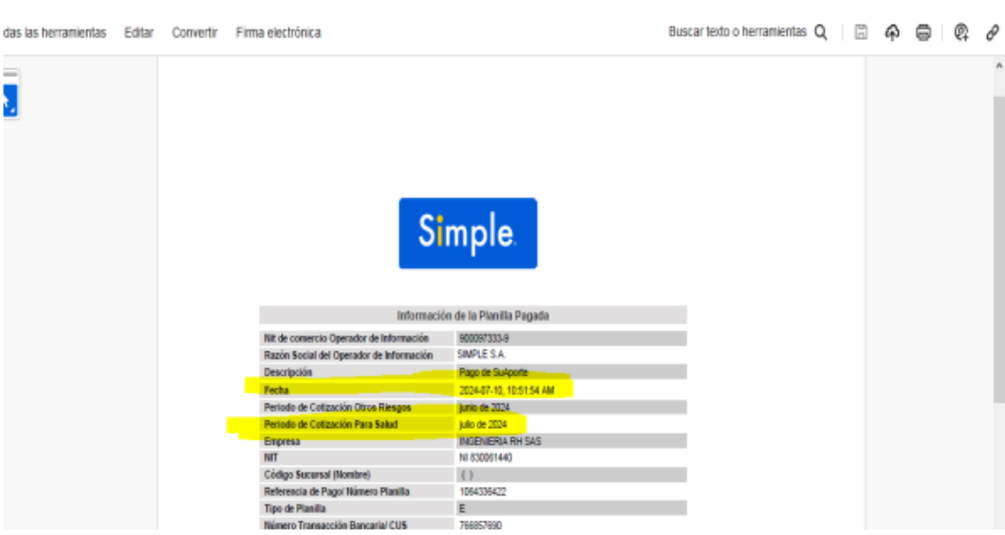
Tipo Planilla: E PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

PAGADA 10/07/2024

Se certifica que en la fecha 2024-07-10, la empresa INGENIERIA RH SAS con documento de identificación NI830061440, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

DATOS DE LOS AFILIADOS

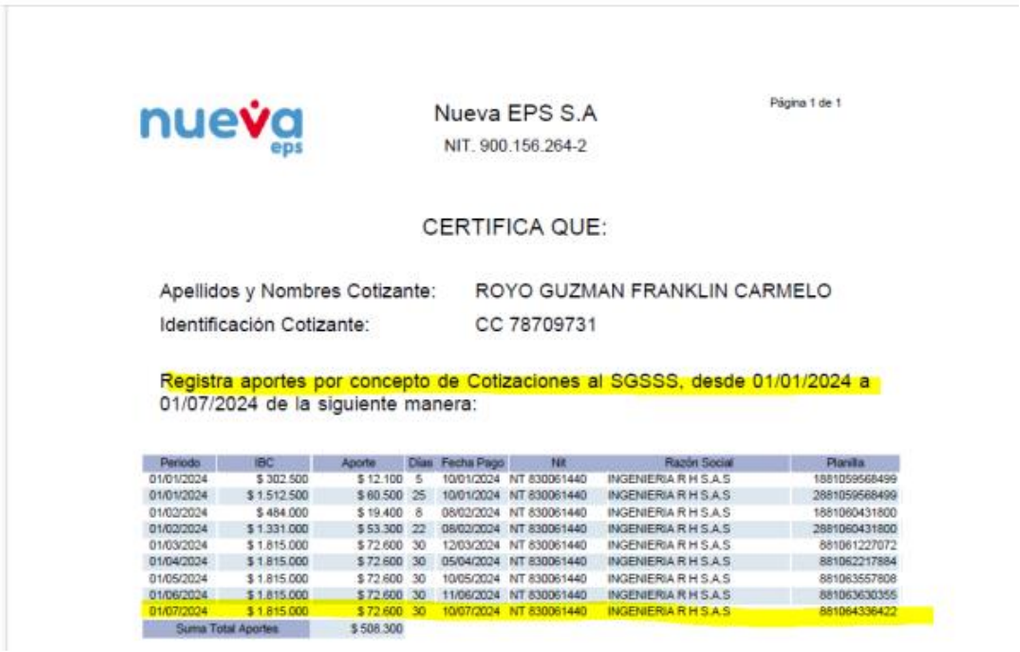
1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pago ICBF	8. Pago SENA	9. Pago FSP	10. Pago MEN	11. Pago ESAP
CC 1018408648	CASARGO BAEZ ERIK MARK	COLPENSIONES	COMPENSAR EPS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 1018548817	VELASCO AVENDAÑO NANCY YOHANA	COLPENSIONES	FAMISANAR EPS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 1022361284	CHOCONTA SOTO YESSICA PAOLA	PROTECCION	COMPENSAR EPS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 1032479891	ANGARITA BECERRA HUGO SEBASTIAN	PORVENIR	FAMISANAR EPS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 1040812964	PACHECO ACUÑA MERIEL	COLPENSIONES	EPS-S COOSALUD	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 1049635225	PRIETO NARANJO OSCAR FABIAN	COLFONDOS	FAMISANAR EPS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 1077898138	POLANIA ARCINIEGAS NICOLAS ALEJANDRO	PORVENIR	EPS SANITAS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 22896723	ROMAN ROMAN JANNIS	PORVENIR	SALUD TOTAL EPS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 51884264	RODRIGUEZ PLATA SANDRA PATRICIA	COLPENSIONES	EPS SANITAS	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO
CC 78709731	ROYO GUZMAN FRANKLIN CARMELO	COLPENSIONES	NUEVA EPS S.A.	SEGUROS BOLIVAR	CAFAM	NO	NO	NO	NO	NO



das las herramientas Editar Convertir Firma electrónica — Buscar texto o herramientas

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de Suáporte
Fecha	2024-07-10, 10:51:54 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	Junio de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	Julio de 2024
Empresa	INGENIERIA RH SAS
NIT	NI 830061440
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1064336422
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	766857690



Nueva EPS S.A
NIT. 900.156.264-2

Página 1 de 1

CERTIFICA QUE:

Apellidos y Nombres Cotizante: ROYO GUZMAN FRANKLIN CARMELO
Identificación Cotizante: CC 78709731

Registra aportes por concepto de Cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/2024 a 01/07/2024 de la siguiente manera:

Periodo	IBC	Aporte	Días	Fecha Pago	Nit	Razón Social	Planilla
01/01/2024	$ 302.500	$ 12.100	5	10/01/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	1881059568499
01/01/2024	$ 1.512.500	$ 60.500	25	10/01/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	2881059568499
01/02/2024	$ 484.000	$ 19.400	8	08/02/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	1881060431800
01/02/2024	$ 1.331.000	$ 53.300	22	08/02/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	2881060431800
01/03/2024	$ 1.815.000	$ 72.600	30	12/03/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	881061227072
01/04/2024	$ 1.815.000	$ 72.600	30	05/04/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	881062217884
01/05/2024	$ 1.815.000	$ 72.600	30	10/05/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	881063557808
01/06/2024	$ 1.815.000	$ 72.600	30	11/06/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	881063630355
01/07/2024	$ 1.815.000	$ 72.600	30	10/07/2024	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	881064336422
Suma Total Aportes		$ 508.300					

NUESTRA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN LOS APORTES AL "SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", NO REPORTAMOS PAGOS EN MORA.

2. EL COMITÉ EVALUADOR EN LAS RESPUESTAS DE OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, SUBSANACIONES Y TRASLADOS DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-SIM-016-2024 MANIFIESTAN QUE NUESTRA COMPAÑÍA INDICA LO SIGUIENTE:

(…)..

CORRESPONDE ENTONCES AL PROPONENTE REALIZAR LOS RECLAMOS Y ACLARACIONES FRENTE A NUEVA EPS QUIEN ES LA ENCARGADA DE DETERMINAR SI AVALA SUS MANIFESTACIONES, A LA ENTIDAD LE CORRESPONDE EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 VERIFICAR QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA AL DÍA, PERO NO ES COMPETENTE PARA MODIFICAR LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LA EPS.

AHORA BIEN COMO PRUEBA SE ACREDITA LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIA CON FECHA POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN APORTAR DOCUMENTO QUE DÉ CUENTA DE LA SOLUCIÓN A LA SUPUESTA INCONSISTENCIA. POR LO ANTERIOR, LA ENTIDAD NO CONSIDERA QUE SE HAYA ACREDITADO QUE EL PROPONENTE ESTABA AL DÍA EN EL PAGO DE LOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD CON NUEVA EPS AL MOMENTO DEL CIERRE, POR LO QUE INCURRE EN UN IMPEDIMENTO PARA PRESENTAR PROPUESTAS CON FUNDAMENTO EN LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2001 Y LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE RADICACIÓN 05001233100020070244301 (49.167) EMITIDA EL 19 DE FEBRERO DE 2021, DE ACUERDO CON LA CUAL EL PROPONENTE QUE NO ESTÉ AL DÍA AL MOMENTO DEL CIERRE EN EL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DEBE SER RECHAZADO"

AL RESPECTO EN LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS EN EL MENSAJE REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.6512690, SE EVIDENCIAN LAS PLANILLAS DE PAGO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, JUNTO CON LAS CERTIFICACIONES DESCARGADAS EN LA PLATAFORMA DE LA EPS QUE DAN FE QUE EL MES QUE LA VEEDURÍA INDICA QUE ESTAMOS EN MORA , SE REALIZÓ EL PAGO.

NO CIERTO QUE SE PRESENTEN PRUEBAS CON FECHA POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN TODA VEZ LOS PAGOS SE REALIZARON EN EL AÑO 2014, LA FECHA QUE INDICA LA PLANILLA DE CREACIÓN ES LA FECHA EN CUANTO SE DESCARGÓ EL ARCHIVO NO ES QUE ES DÍA SE REALIZARA EL PAGO.

Alcaldía de
MONTERÍA

Página 1 de 1

Nueva EPS S.A
NIT. 900.156.264-2

CERTIFICA QUE:

Apellidos y Nombres Cotizante: ROYO GUZMAN FRANKLIN CARMELO
Identificación Cotizante: CC 78709731

Registra aportes por concepto de Cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/2014 a 01/08/2014 de la siguiente manera:

Periodo	IBC	Aporte	Días	Fecha Pago	Nit	Razón Social	Planilla
01/01/2014	$ 1.143.000	$ 45.700	30	09/01/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8824174136
01/02/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	06/02/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8825259344
01/03/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	05/03/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8825997755
01/04/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	03/04/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8826362757
01/05/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	07/05/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8826765151
01/06/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	12/06/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8827158584
01/07/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	28/10/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	888834822521
01/08/2014	$ 1.220.000	$ 48.800	30	13/08/2014	NT 830061440	INGENIERIA R H S.A.S	8827835924
Suma Total Aportes		$ 387.300					

Simple

PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2024-07-18, 03:08:29 p. m. Tipo Planilla M Número Planilla 8836822621 Referencia pago(PIN) 8836440321
Periodo Cotización 201406 Periodo Servicio 201407

PAGADA 2014-10-28 15:12:57.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INGENIERIA RH SAS				
Documento	NI 830061440	Dirección	CL 131 #57 A - 52		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	6245215		
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados	1
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.		
Representante Legal	HIDALGO MARTINEZ RODRIGO ERNESTO	Identificación	CC 11379159		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 78709731		Residente		Extranjero		Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01	00				S	ROYO GUZMAN FRANKLIN CARMELO	11001000 - 11		BOGOTA D.C.

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades				Pensión				Salud				Riesgos			Caja		Parafiscales			

IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
COLPENSIONES	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	NUEVA EPS S.A.	POSITIVA DE SEGUROS	COLSUBSIDIO	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.800

Simple

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 18 de julio de 2024 11:21:57 AM

Periodo del Informe: Desde el 01 de junio de 2014 hasta el 31 de julio de 2014
Pagada 16/07/2014

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INGENIERIA RH SAS		
Documento	NI830061440	Dirección	CL 131 #57 A - 52
Tipo de Empresa		Teléfono	6245215
Tipo Persona		Forma Presentación	
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal	HIDALGO MARTINEZ RODRIGO ERNESTO	Identificación	NI830061440

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago			Novedades		Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes							
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número de Planilla	Fecha de Pago	Periodo de Cot.	Periodo Serv.		AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	TOTAL

3. SOLICITÓ A LA ENTIDAD HABILITAR A NUESTRA COMPAÑÍA TODA VEZ SE DEMUESTRA QUE ESTAMOS AL DÍA CON RESPECTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Mensaje enviado por la VEEDURÍA NACIONAL "VELAR POR MÁS TRANSPARENCIA" a través de correo electrónico.

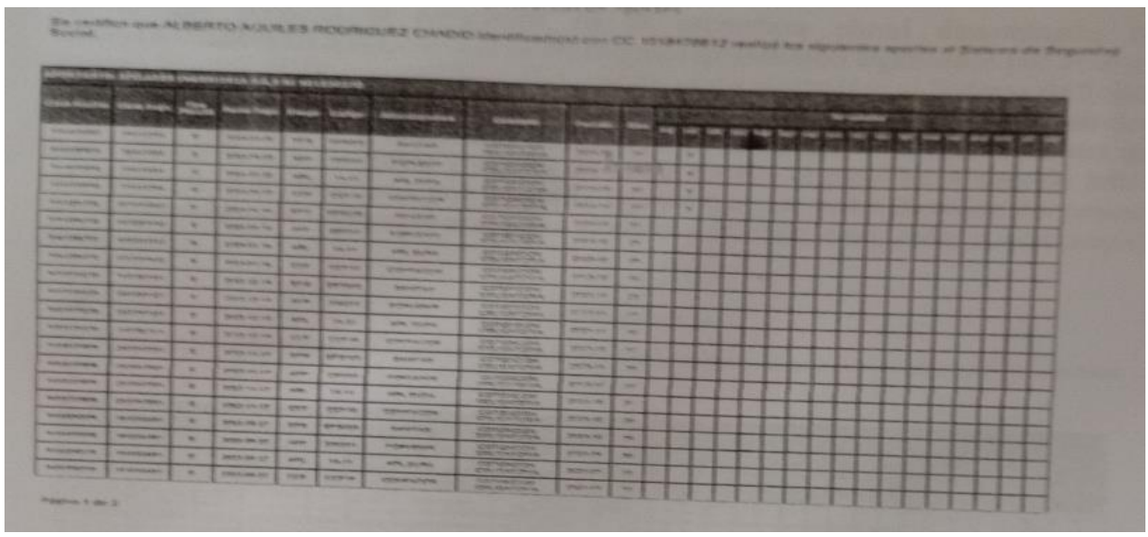
Por medio del presente escrito en mi calidad de Veedor presidente de la veeduría Valar por más transparencia, procedo a efectuar la siguiente observación en proceso licitatorio No. LP-SIM-016-2024, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA.

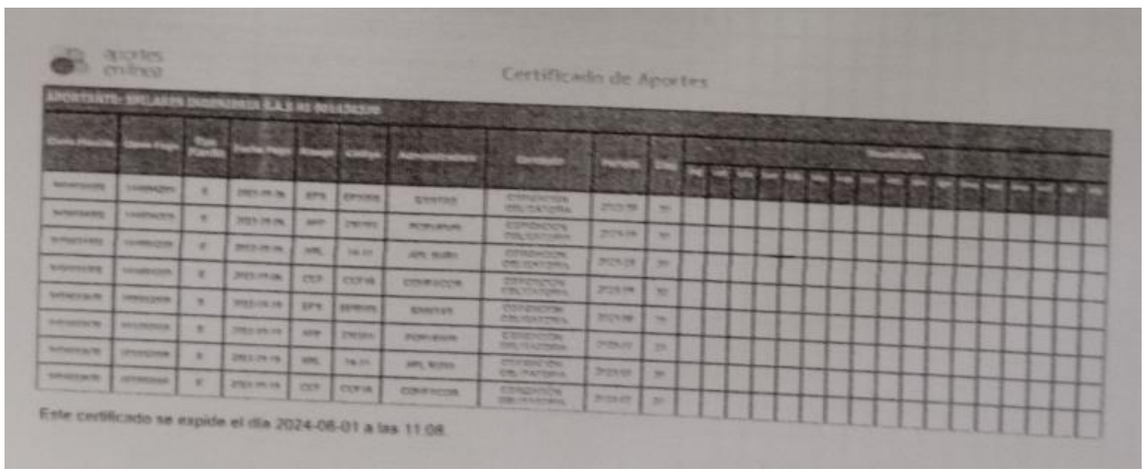
En el proceso licitatorio de la referencia se tiene que, el ente territorial a vulnerado el derecho a la igual de los doce (12) oferentes que se presentaron al proceso de selección, toda vez que mirando a detalle cada uno de las etapas y documentos colgados por la entidad se encontraron los siguientes hallazgos:

1.Se observa que, uno de los proponentes habilitados por la entidad, más exactamente el oferente CONSORCIO INFRA TRES, ninguno de los dos integrantes que conforman la estructura plural se encuentra al día con el pago de la seguridad social. en razón a que al descargar el historial de pagos efectuados tanto por el integrante 3 PILARES INGENIERIA S.A.S. y YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S., se obtiene el siguiente resultado:

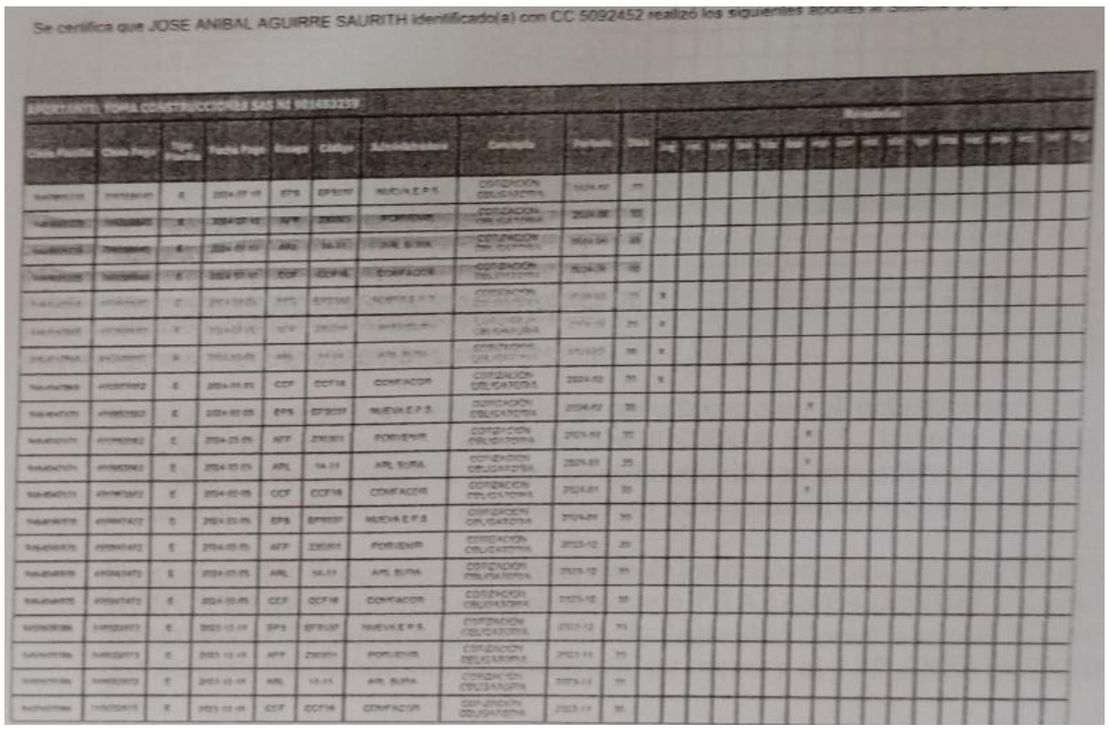
*-**3 PILARES INGENIERIA S.A.S.***

Este integrante de la estructura plural se encuentra representado por el señor Alberto Aquiles Rodríguez Chadid, el cual, al efectuar la respectiva verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, se vislumbra que el mismo se encuentra en mora, toda vez que el último pago efectuado en el año en curso se efectuó en el mes de febrero, como a continuación se demuestra:

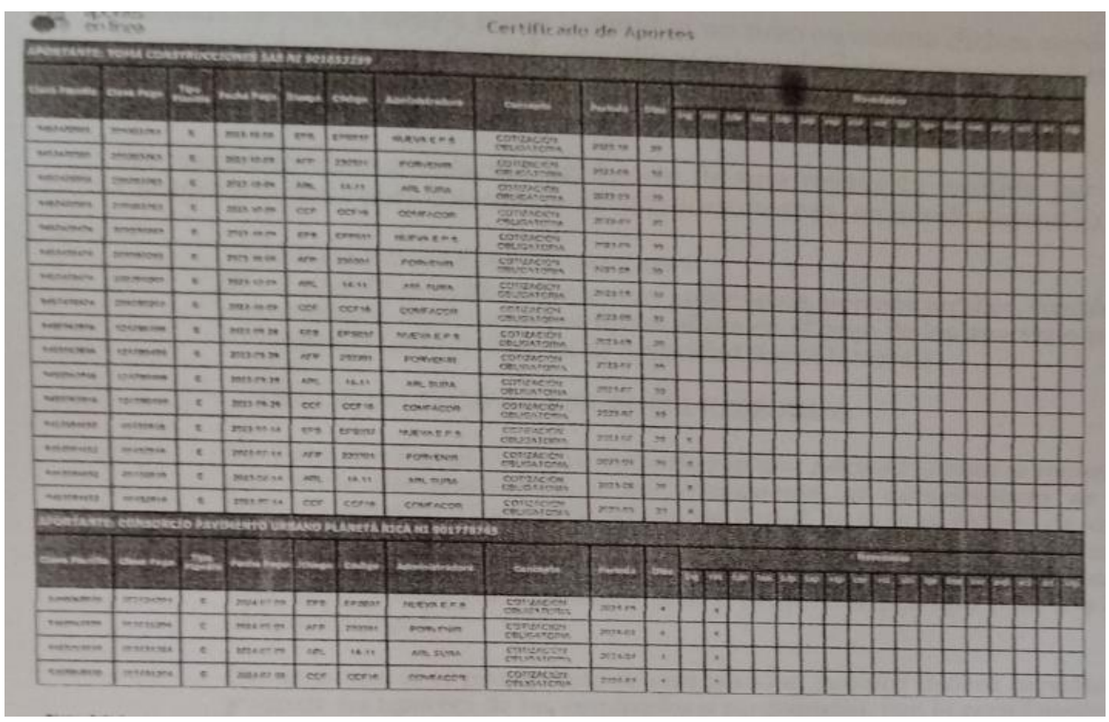




En l o q u e respecta al integrante de la estructura plural denominado YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se encuentra representado legalmente por José Aníbal Aguirre Saurith, al ser consultado el historial de pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral es tiene que, al fecha de cierre del proceso licitatorio, esto es el veinticuatro (24) de junio de 2024, el integrante en cuestión no se encontraba al día, toda vez que no pagó el mes de abril y mayo, y el mes de junio efectuó el pago en el mes de julio más exactamente el día diez (10), por lo que se recalca que a la fecha de cierre del proceso de licitación pública el integrante no estaba al día con su obligación, como a continuación se demuestra:



Se certifica que JOSE ANIBAL AGUIRRE SAURITH identificado(a) con CC 5092452 realizó los siguientes aportes al



Certificado de Aportes

2. Resulta sorpresivo para esta veeduría percatarse que, el ente territorial no haya requerido al proponente 3 PILARES INGENIERIA S.A.S., cuando claramente al consultar los representantes legales de cada uno de sus integrantes se observa que, es encuentra en mora con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

En igual sentido llama la atención que, uno de los proponentes, esto es CONSORCIO MONTECID había advertido que el oferente 3 PILARES INGENIERIA S.A.S. no se encontraba al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral; observación que pasó por alto la Alcaldía de Montería al no requerir al 3 PILARES INGENIERIA S.A.S.

3.Se logra observar que, la Alcaldía de Montería, requirió a todos los oferentes excepto a los dos que resultaron habilitados, cuando en su lugar debió requerir a todos los proponentes que allegaran las planillas del pago a seguridad social con los cuales pudieran acreditar y certificar que es encontraban al día con el pago al Sistema de Seguridad Social, ello con la intención de no vulnerar el derecho de igualdad de los oferentes.

.4 En este punto, es el hace un llamado de atención al ente territorial toda vez que, muchos de los oferentes allegaron el documento idóneo para acreditar que en efecto se encontraban al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es las planillas de pago, y muy a pesar la entidad no tuvo en cuenta dichos soportes, y por el contrario los rechazó, faltando con ello al principio de transparencia el cual resulta ser el principal pilar de los procesos de contratación estatal.

En necesario traer a colación un aparte de una respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente ante consulta # 4201912000001719, en donde expuso lo siguiente:
-
"- PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Puedo habilitar jurídicamente a un proponente, persona jurídica, cuando su representante legal no se encuentra al día en el pago de los aportes o no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No. Para la celebración de un contrato con una Entidad Estatal se requerirá por parte del contratista y del proponente, el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, es decir, al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal debe verificar con los medios de prueba correspondientes si el proponente, cumple o no con esta obligación legal.

Por lo tanto, si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero. Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago."

Bajo lo antes expuesto queda claro que, aquellos proponentes que no se encuentren al día con el pago del Sistema Seguridad Social Integral no pueden ser habilitados jurídicamente, de igual manera se extrae que las planillas en donde conste el pago de seguridad social son documento válido para acreditar el pago de la obligación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Con todo lo expuesto, se solicita a la entidad habilite a todos aquellos proponentes rechazaron por la mora en seguridad social, y que allegaron planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, aclarando que con las mismas se puede verificar si en efecto se encuentran en mora o no, por lo que todos aquellos que no estén en mora deben ser habilitados jurídicamente.

De igual forma se solicita a la entidad, que requiera a los dos proponentes habilitados, esto es a CONSORCIO INFRA TRES y CONSORCIO ESCOSA-EDH, para que alleguen las planillas de pago de los últimos seis meses anteriores al cierre del proceso, toda vez que con los soportes anexos a este documento se logra acreditar que el CONSORCIO INFRA TRES es encuentra en mora, ycon aras de garantizar el derecho de igualdad de los oferentes resulta perentorio requerir a los únicos dos proponente que no fueron requeridos.

- **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO GEARC**

Descripción del proceso LP-SIM-016-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)
De: CONSORCIO GEARC
Usuario: GERMAN ALFREDO ORTIZ CALA
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (3/08/2024 10:09:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.6594135
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones Urgentes

JOSÉ DAVID LÓPEZ ÁLVAREZ en mi calidad de representante legal de CONSORCIO GEARC solicitó a la entidad, previo a la adopción de una decisión en relación con la evaluación y en los mismos términos de la observación presentada por el proponente No. 6 CONSORCIO MONTECID de las cuales me permito citar que el Municipio de Montería en el proceso de contratación No. LP-SIM-004- 2024, PROCEDIÓ AL RECHAZO IN LIMINE de OCHO OFERENTES por las inconsistencias reflejadas en su capacidad residual, al dejar de reportar información en los formatos correspondientes. ASÍ LAS COSAS SOLICITAMOS SE RECHACEN LOS SIGUIENTES PROPONENTES POR INCURRIR EN LOS MISMOS

DEFECTOS, Y MANTENER EL CRITERIO O POSICIÓN, SO PENA DE VICIAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

- PROPONENTE N°5 CONSORCIO VERDE 2024: EL INTEGRANTE EDIFICAR RH&CH S.A.S

El proponente incurre en la causal señalada en el numeral 3.10 del pliego de condiciones:

" (...) En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

***CONTRATO DE ORDEN N°1** El proponente está reportando la siguiente información:*

Contrato de Orden No.	Objeto del Contrato	Número de contrato	Entidad Contratante	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Fecha de Suspensión 1 del Contrato	Fecha de Reinicio 1 del Contrato	Fecha de Suspensión 2 del Contrato	Fecha de Reinicio 2 del Contrato	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)
1	Estudios, diseños y construcción de la estación base de distrito II de policia en el municipio de Montelibano - Departamento de Córdoba	SI-LP-001-2022	Departamento de Córdoba	20.3	22.740.317.392,29		19/07/2022	28/12/2022	13/02/2023	5/05/2023	28/12/2023	40%	24/06/2024

Como vemos, esta empresa reportó que dicho contrato, ha estado suspendido en 2 ocasiones, situación que contraría a la realidad contractual, teniendo en cuenta que la información que reposa en la plataforma de SECOP II, es que dicho contrato, ha tenido tres (3) SUSPENSIONES y tres (3) REINICIOS, el último de estos, se hizo efectivo por medio de la plataforma el día 2 de mayo de 2024, veamos:



Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.15445983
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3697452
Estado	Publicados
Tipo	Reactivar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	
Fecha del estado	2/05/2024 4:01:11 PM
Justificación de la modificación	Se requiere reiniciar el contrato, teniendo en cuenta, que los motivos por los que fue suspendido se superaron satisfactoriamente

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
REINICIO N3 SI-LP-001-2022 .pdf	REINICIO N3 SI-LP-001-2022 .pdf	(detalle)
1Solicitud Reinicio de Obras Construccion Comando de Policia Montelibano.pdf	1Solicitud Reinicio de Obras Construccion Comando de Policia Montelibano.pdf	(detalle)
2Solicitud Reinicio de Obras Construccion Comando de Policia Montelibano.pdf	2Solicitud Reinicio de Obras Construccion Comando de Policia Montelibano.pdf	(detalle)
3Solicitud Reinicio de Obras Construccion Comando de Policia Montelibano.pdf	3Solicitud Reinicio de Obras Construccion Comando de Policia Montelibano.pdf	(detalle)
ANEXO COMITE DE SEGURIDAD 12-04-2024.pdf	ANEXO COMITE DE SEGURIDAD 12-04-2024.pdf	(detalle)
ANEXO COMITE DE SEGURIDAD 18-04-2024.pdf	ANEXO COMITE DE SEGURIDAD 18-04-2024.pdf	(detalle)
ANEXO COMITE 16-04-2024.pdf	ANEXO COMITE 16-04-2024.pdf	(detalle)

Alcaldía de
MONTERÍA

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Suscribir **ACTA DE REINICIO N° 3** al contrato de obra **N° SI-LP-001-2022** suscrito entre la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y el CONSORCIO SAN JOSE, con objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN BASE DE DISTRITO TIPO B DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el contratista de obra, presentará dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha de la siguiente **ACTA DE REINICIO N. 3** la reprogramación del cronograma de ejecución de las obras.

CLÁUSULA TERCERA: Que el contratista de obra, deberá presentar dentro los siguientes cinco (05) días hábiles a la suscripción del presente documento las GARANTIAS actualizadas a favor del Departamento de Córdoba, ajustadas a la presente acta, en los términos y alcances definidos en la **CLÁUSULA 18** denominada "GARANTÍAS" del contrato de obra **N° SI-LP-001-2022** cuyo Objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN BASE DE DISTRITO TIPO B DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Para constancia del presente Acto Administrativo, es firmado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.

Situación que indica, que este oferente está dejando de reportar información contractual clave para el cálculo de su capacidad residual, toda vez, que si tenemos en cuenta el cálculo con ambas fechas, va a arrojar cada una, un saldo pendiente por ejecutar del contrato.

Por tal motivo, le solicitamos a la entidad que aplique la causal de rechazo establecida en el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

- PROPONENTE N°6 CONSORCIO MONTECID: EL INTEGRANTE INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.A.S

El proponente incurre en la causal señalada en el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

"(...) En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

CONTRATO DE ORDEN N°6: Según la información que reposa en la propuesta inicial del proponente, está reportando bajo la gravedad del juramento, que este contrato tiene un valor de $ 2.787.308.711,00 y que dicho contrato se encuentra suspendido con fecha de suspensión de 15-05-2024, veamos:

Contrato de Orden No.	Entidad Contratante	No. Del Contrato	Objeto Del Contrato	Valor del Contrato (Incluido IVA y adiciones) (A)	Plazo del Contrato en Meses (B)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar	Fecha de Inicio del Contrato (dd/mm/aa) (H)	Porcentaje de participación (C)	Si el Contrato está SUSPENDIDO colocar la fecha de la suspensión	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Convocatoria (dd/mm/aa)
1	Municipio de Albania	CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 091 DE 2023	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE VIDA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CORREGIMIENTO DE CUESTECITA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA.	$ 2.716.908.732,00	7,5	$ 229.351.172,92	14/04/2023	98%	7/12/2023	24/06/2024
2	Municipio de La Union	LP-007-OP-2023	MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN CONCRETO RIGIDO EN EL CORREGIMIENTO DE PAJARITO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUCRE	$ 550.818.581,68	3,0	$ 30.691.832,32	4/09/2023	98%	18/03/2024	24/06/2024
3	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL	CONTRATO DE OBRA No. 111-2023	CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTADOS UNIDOS, DEL CORREGIMIENTO ESTADOS UNIDOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR	**********	14,0		8/09/2023	65%		24/06/2024
4	Municipio de Albania	029-2023	CONSTRUCCIÓN DE AULAS, SALA DE PROFESORES, CERRAMIENTO Y BATERIA SANITARIA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO UTPURRIAI SEDE ITAKA, EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA.	$ 1.855.344.033,00	7,5		11/12/2023	98%		24/06/2024
5	Municipio de Albania	CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 022 DE 2023	FORTALECIMIENTO AL USO SOCIAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA.	$ 882.957.727,08	7,5		11/12/2023	100%		24/06/2024
6	Municipio de Manaure	CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 263 DE 2023	CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TECNICA BUESIMBO SIPTMAI WAYÚ DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA CON EPIN 2023450160087	$ 2.787.308.711,00	7,5	$ 545.073.703,48	15/11/2023	98%	15/05/2024	24/06/2024
7	GOBERNACION DE CASANARE	2382 DE 2023	MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VIA MILAGRO YOPITOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.	**********	9,0		17/04/2024	95%		24/06/2024
8	Municipio de Montería	LP-089-083-2024	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ, SEDE SANTA LUCÍA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	$ 1.744.404.076,00	4,0		24/06/2024	98%		24/06/2024

(Imagen extraída de los formatos presentados en la propuesta por el proponente)

Información que al ser verificada fue desvirtuada, toda vez que este contrato tuvo acta de reinicio firmada el día 19-06-2024, es decir, antes del cierre del presente proceso de selección.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nit. 892115024-8

POR LO ANTERIOR, SE DECIDE DE COMÚN ACUERDO:

PRIMERO. – Reiniciar la ejecución del contrato de obra pública No 263 de 2023, suscrito entre el **MUNICIPIO DE MANAURE** y **CONSORCIO MANAURE EDUCATIVO**.

SEGUNDO. - Se le hace saber por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA, que para efectos de mantener vigentes las garantías constituidas, debe ampliar las vigencias de las pólizas que amparan el CONTRATO de la referencia.

TERCERO. – El contratista se compromete a entregar la reprogramación de actividades y plan de trabajo ajustado al tiempo restante del proyecto.

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Manaure La Guajira, el diecinueve [19] de junio de 2024.

ELIANY KATERINE ALVAREZ O
Directora de Planeación y Obras Publicas
SUPERVISOR

Juan Carlos Medina Rojas
JUAN CARLOS MEDINA ROJAS
Representante Legal
CONSORCIO INTERAULAS MANAURE
Interventor

YERSON AYEW TORRES VEGA
Representante Legal
CONSORCIO MANAURE EDUCATIVO
Contratista de Obra

Además, se evidencia por medio del acta de reinicio de dicho contrato, que el valor real de este es de $2.787.308.721 tal como se evidencia en la siguiente imagen:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nit. 892115024-8

ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 01

CONTRATO:	No 263 DE 2023
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TECNICA EUSEBIO SEPTIMO MARI DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA. BPIN 20234456000977**
CONTRATISTA	CONSORCIO MANAURE EDUCATIVO NIT: 901.765.084-1 R/L: YERSON AYEW TORRES VEGA C.C.: 1.120.747.069 de Fonseca La Guajira
VALOR	$2.787.308.721
PLAZO	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN N°1	16 DE MAYO DE 2024
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERAULAS MANAURE
PRESENTE ACTA	19 DE JUNIO DE 2024

En Manaure, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de junio de 2024, se reunieron en el despacho de la Dirección de Planeación y Obras Públicas, **ELIANY KATERINE ALVAREZ ORTEGA**, directora de Planeación y Obras Públicas, en calidad de Supervisor, **JUAN CARLOS MEDINA ROJAS** Representante Legal de **CONSORCIO INTERAULAS MANAURE**, en calidad de Interventor y el señor **YERSON AYEW TORRES VEGA**, representante legal **CONSORCIO MANAURE EDUCATIVO** contratista de Obra; con el fin de suscribir de común acuerdo el **REINICIO No. 01** del contrato en referencia.

Lo anterior indica que el proponente está dejando de reportar información contractual relevante, que quizá no incurre en el no cumplimiento o cumplimiento del requisito, pero sí incide y modifica el cálculo de su capacidad residual, motivo por el cual se le solicita a la entidad que se le de aplicación a la causal de rechazo establecida en el numeral 3.10 del pliego de condiciones.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS EL RECHAZO DE LAS CITADAS OFERTAS TAL COMO LO HICIERON EN PROCESOS ANTERIORES, ASÍ COMO LO MANIFESTÓ EL PROPONENTE 6 EN SUS OBSERVACIONES Y SE LA ACOGIERON.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LAS VEEDURÍAS ACREDITADAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA.

No se presenta observación por parte de la Veeduría, teniendo en cuenta que no se encuentra a la siguiente diligencia.

6. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ AL OFERENTE QUE ASÍ LO SOLICITE CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 3 MINUTOS, CON EL OBJETO DE REPLICAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA HAYAN PRESENTADO LOS INTERVINIENTES, EN EL PUNTO ANTERIOR.

Siendo las 12:39 P.M, se reanuda la presente audiencia y se solicita al señor Secretario la suspensión de la misma hasta el día lunes 05 de agosto de la presente anualidad, con el fin de absolver y realizar las indagaciones relacionadas con lo manifestado por los proponentes en la presente diligencia.

Siendo las 10:52 A.M del día 05 de agosto de 2024, se reanuda la presente diligencia, por parte del Secretario General del Municipio, Dr. Daniel E. Patrón, el cual otorga el uso de la palabra al asesor externo Vladimir Caballero De León, asesor externo, para que prosiga con el orden del día.

7. RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES DEL OFERENTE No. 4 - INGENIERIA CONSULTORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Es importante aclararle al oferente que, la entidad ha dado respuesta de fondo a su escrito aclaratorio en lo referente a la observación presentada por la Veeduría con respecto a una supuesta mora en los aportes a seguridad social de algunos empleados, tal como se aprecia en el documento RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II, el 30 de julio de la presente anualidad, con constancia CO1.RECEIPT.274106965, tal como se aprecia a continuación:



Información

ID constancia SECOP	CO1.RECEIPT.274106965
Fecha de creación:	12 horas de tiempo transcurrido *(30/07/2024 11:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento:	Recibido
Realizado por (Proveedor):	MUNICIPIO DE MONTERIA
Recibido por:	
Realizado por (usuario):	VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN
Tipo de documento:	Mensaje
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Referencia del documento:	CO1.MSG.6484972
Título del documento:	[Respondido] RE:ACLARACIÓN Y/O SUBSANACIÓN ICSSI S.A.S.
Documento firmado:	No
Número de anexos	0

Información

Ámbito de aplicación:	Proceso
Número del proceso	LP-SIM-016-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Entidad Estatal	MUNICIPIO DE MONTERIA

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo:	VortalTSA
Sello de tiempo (UTC):	31/07/2024 04:49:23
Fecha de expiración:	26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash:	bjTW6ZXoXcVv8KvHXLToDclb5TY=
	Descargar sello de tiempo

En dicho documento, en las páginas 155 a 164, se puede apreciar el fundamento jurídico tenido en cuenta por la entidad para rechazar la propuesta, la cual se transcribe:

En cuanto al proponente No. 4 ICSSI S.A.S., el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 impone a los proponentes el deber de estar al día en los aportes a seguridad social y a los funcionarios públicos el deber de verificar los aportes a seguridad social y parafiscales, así:

> *"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*
>
> *"Artículo 41. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.* ***El proponente*** *y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
>
> *PARÁGRAFO 1º*
> *(…) El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*

El artículo 50 de la ley 789 de 2002, norma anterior a la 1150 de 2007, prescribía ya la obligación de verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social, indicando:

> *"ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*
>
> *En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.*
>
> *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*
>
> *Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.*
>
> *Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones."*

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de febrero de 2021 bajo radicación número: 05001- 23-31-000-2007-02443-01 (49167), siendo actor: EXCARVAR S.A y demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS- Y OTROS, en su ratio señaló:

> *"En este contexto, se impone confirmar la decisión de primera instancia, pues el pliego de condiciones, en cumplimiento de lo ordenado por artículo 50 de la Ley 789, estableció como requisito para las personas jurídicas al momento de presentar su oferta, la certificación del revisor fiscal en donde conste estar al día, entre otros, con los aportes de seguridad social para los 6 meses anteriores a ese momento.*
>
> *En ese sentido, si bien resulta cierto lo afirmado por la parte demandante en su recurso de apelación al manifestar que la norma en comento nada indicaba sobre intereses, multas o sanciones, lo cierto es que, de acuerdo con el concepto emitido por el Seguro Social los pagos tardíos se imputan primero a intereses y luego a capital, siguiendo la regla general, por lo que las correcciones que hiciera XXXX con fecha posterior —28 de abril de 2005— a la presentación de su propuesta —16 de marzo de 200523— necesariamente correspondían, al menos en parte, a aportes. Así, está acreditado que, al momento de presentación de su propuesta, la referida sociedad no cumplía con el requisito habilitante.*
>
> *En relación con el hecho de que el pliego diera por acreditado el requisito a partir de la certificación del revisor fiscal, conviene precisar que, aun cuando dicho documento se presuma cierto según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1406 de 1999, no significa que la entidad, en salvaguarda de los principios de la contratación estatal y como directora del procedimiento de selección, no pueda verificar la información aportada por los proponentes, máxime cuando existen irregularidades que son puestas en su conocimiento."*

Además, la Sentencia del CE con radicado 25000- 23-26-000-2008-00085-02 del 28 de febrero de 2022, en uno de sus apartes de las consideraciones la sentencia expresa:

> *"4.3.4. En atención a lo acreditado anteriormente, se observa que la UT Plataforma Ambiental consideró, a lo largo del Concurso Público núm. 004 de 2005, que la exigencia, contenida en los términos de referencia, atinente a certificar el pago de los aportes parafiscales en favor*

del ICBF, por los últimos 6 meses, fue cumplido a cabalidad por cada uno de sus integrantes. Específicamente -aseguró- en relación con la Sociedad Plataforma Ingeniería y Cía LTDA., que: i) la sola certificación suscrita por el representante legal de la sociedad bastaba para acreditar dicha exigencia; y que II) un acuerdo de pago suscrito con el ICBF sobre dicha obligación suplía el cumplimiento de lo requerido. Los dos argumentos mencionados resultan ser los mismos que se discuten en el caso sub examine. por lo que se procederá a validar su veracidad y su validez.

4.3.4.1. Sobre la primera afirmación, se advierte que de una interpretación literal del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se infiere, prima facie, que el requisito exigido a las personas jurídicas de acreditar el pago de los aportes parafiscales para presentar ofertas en un proceso de contratación pública se cumple simplemente con el aporte de una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, como en efecto sucedió en el presente asunto. No obstante, para la Sala tal exigencia resulta insuficiente para cumplir con el cometido y finalidad que la norma en mención pretende, por las siguientes razones.

La Ley 789 de 2002 fue expedida con el fin de promover la empleabilidad, desarrollar el sistema de protección social y controlar la evasión de los aportes a la seguridad social y a los recursos parafiscales. Estos últimos, son entendidos como las contribuciones de carácter obligatorio impuestas legalmente a los empleadores cuyo monto se determina sobre la base gravable de la nómina total de trabajadores y no solo benefician estos últimos, sino también al sostenimiento del ICBF, SENA y las Cajas de Compensación Familiar.

Así, la Sala comprende que la intención del legislador al implementar , en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la exigencia de que las personas jurídicas interesadas en presentar ofertas en un proceso público acreditaran estar al día en el pago de aportes parafiscales iba más allá de la formalidad de allegar un certificado, pues lo que realmente pretendía era evitar la mora en el pago de tales contribuciones con una sanción, traducida en impedir la participación de las sociedades deudoras en procesos públicos de selección. "

Ahora, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

Manifiesta el representante legal en su escrito que, los trabajadores relacionados tienen anotaciones de mora por retiro, cambio de eps o no reporte de pagos y frente a lo aportado por la Veeduría Ciudadana se observa que como mínimo existe inconsistencia en la propuesta presentada a la entidad, en tanto se observan periodos en mora correspondiente al mes de agosto de 2018, abril y mayo de 2020, abril y mayo de 2021.

Ahora bien la información de la que se corrió traslado al proponente se encuentra fechada del 3 de julio de 2024, después del cierre del proceso de selección; la cual da cuenta que para el día 24 de junio de 2024, el proponente presentaba mora para los periodos antes indicados.

Es importante resaltar que el cierre del proceso de selección se llevó a cabo el 24 de junio de 2024, y que el 3 de julio de este mismo año NUEVA EPS refirió estados de cuenta de meses anteriores al cierre, el paz y salvo si bien da cuenta que los proponentes están al día el pago de sus aportes, certifica esta situación para el día 26 de julio de 2024 y no para la fecha del cierre del presente proceso (24 de junio de 2024), por lo que para la entidad es claro que el PAZ Y SALVO se obtuvo cuando menos con posterioridad al 5 de julio de 2024, fecha en la que la EPS certifica la cartera.

Ahora, es plausible que para las fechas de 26 de julio de 2024, ya no existieran, sin que esto indefectiblemente desvirtúe la certificación emitida por NUEVA EPS, el hecho se pudo deber al simple pago de las obligaciones entre la fecha de la mora verificada aportada a la entidad y la expedición del paz y salvo al oferte, circunstancia esta que tipifica el supuesto fáctico del parágrafo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es decir un hecho ocurrido con posterioridad al cierre y la fecha 14 de julio de 2021.

El artículo 5 de la ley 1882 de 2018, por la cual se modificó el parágrafo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece que el proponente dentro de los términos para subsanar no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Ahora, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

Por lo anterior, la entidad no considera que se haya acreditado que el proponente estaba al día en el pago de los aportes de seguridad social en salud al momento del cierre, por lo que incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el cual indica que "(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda" esto es en todo momento y la sentencia del Consejo de Estado de radicación 05001233100020070244301 (49.167) emitida el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con la cual el proponente que no esté al día al momento del cierre en el pago de los aportes a seguridad social debe ser rechazado, incluso a pesar de estar ocupando el primer orden de elegibilidad.

Las circunstancias descritas en la observación realizada por la veeduría y el pronunciamiento del proponente ante la solicitud de aclaración realizada por la entidad tipifican la causal descrita en el literal D de numeral 1.15 del pliego, en tanto que el proponente no aclaró, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándole no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

Así las cosas, es claro para la entidad, las razones por las cuales se rechaza la oferta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO MONTECID.

Sea lo primero indicar y aclarar al proponente que la entidad ha mantenido la posición en relación con la naturaleza y objetivos del portal ADRES, sin que ello comporte la vulneración del principio de selección objetiva, tal como se indicó en procesos LP-SIM-002-2024.

En lo que respecta a la información consultada en el ADRES, es pertinente aclararle al observante que el ADRES en su página web señala que no es responsable de la certeza de la información que a través de esta página se obtiene en tanto que la información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen contributivo y el Régimen Subsidiado en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS. De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación. De igual forma esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 14 de la Resolución 4622 de 2016, que expresan:

> *Artículo 4. Actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA . El Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o la entidad que haga sus veces, con base en las novedades generadas previamente por parte de las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y el INPEC, procederá a efectuar la actualización de los datos básicos de dichas afiliaciones en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.*
>
> *Artículo 14. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.*
>
> *Parágrafo. La actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, no exime a las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y al INPEC, de la responsabilidad de mantener actualizadas sus bases de datos con la totalidad de la información generada desde el momento de la afiliación o celebración del*

contrato y de reportar de manera oportuna al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o la entidad que haga sus veces.

Por lo anterior las entidades promotoras de salud responderán por la custodia y conservación de los datos de afiliación que generen o reciban y de sus respectivos soportes.

De esta manera se puede indicar que Adres no da certeza del estado de afiliación o pago de aportes, puesto que está solo pone en conocimiento la información reportada por las EPS, que son las que directamente tienen y manejan la información.

Ahora bien en relación con el segundo aspecto de su observación, relacionados con los periodos en mora correspondientes al mes de julio de 2024, en efecto, de acuerdo con el decreto 1990 de 2016 mediante el cual se unificaron *las fechas de pago de las diferentes clases de aportantes en PILA, teniendo en cuenta que el Sistema se ha expandido y garantiza la estabilidad del nuevo procedimiento.*, en su artículo segundo consagró las fechas para los pagos al sistema de seguridad social, por lo que el integrante INGENIEIRIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.A.S. al cierre del proceso (24 de junio de 2024, contaba con la posibilidad de realizar el pago al sistema de Seguridad Social, por lo que se acoge este aspecto de la observación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GEARC

El pliego de condiciones en el acápite de Capacidad Residual frente al tema de contratos en ejecución establece en el numeral 3.10.2 literal E, III lo siguiente:

" Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación."

De tal manera, que para determinar la capacidad residual el proponente individual o los integrantes de la estructura plural, deben informar los contratos que estén ejecutando directamente o los que estén ejecutando sociedades en las que tengan participación.

De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio una sociedad es una persona jurídica que nace por la celebración de un contrato, en el que dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social, además el artículo 100 del estatuto comercial indica al referirse a las sociedades:

"Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

(...) Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil."

Para el caso en concreto que nos ocupa, el CONSORCIO GEARC, está integrado por: GERMAN ALFREDO ORTÍZ CALA con CC. 13.724.143 con un 10% de participación y por la empresa AQUICREA CONSTRUCCIONES Nit 901.417.192-5 con un (90%), en donde se puede observar que en la carta de presentación de la oferta, el señor GERMAN ALFREDO ORTIZ CALA, es accionista del 50% de la empresa ARQUICREA CONSTRUCCIONES S.A.S. por lo que el señor Ortiz Cala debió reportar los contratos en ejecución desarrollados por la empresa ARQUICREA CONSTRUCCIONES.

A partir de la disposición contenida en el pliego es obligación informar los contratos de las sociedades en las que se tenga participación, por lo que se mantiene lo consignado en el informe final de evaluación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 9 - ALCIELO CONSTRUCTORA S.A.S

Con respecto al Plan de calidad, el pliego de condiciones en el numeral 4.2.1, "Presentación de un plan de calidad", dice lo siguiente: "*La Entidad asignará 19 puntos al Proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto firmado por un ingeniero civil especialista en calidad, elaborado conforme con los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018* ***que presente con su oferta****, como mínimo, los siguientes componentes mínimos:...*" (negrita y subrayado fuera del texto). Es claro, con lo anterior,

que el pliego de condiciones reglamentó de forma taxativa que el plan de calidad debió presentarse junto con la oferta. Es claro que el compromiso requerido con los oferentes era presentar el plan de calidad junto con la oferta.

El pliego de condiciones es ley entre las partes; y el oferente al firmar su carta de presentación se comprometió a cumplir con las reglas previamente establecidas en él.

En tal sentido el proponente contó con los términos para presentar las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, y después para solicitar las aclaraciones en el pliego de condiciones definitivo y no se pronunciaron al respecto, durante todo ese lapso. En ese orden no resulta procedente en la presente instancias del proceso desconocer las reglas previamente establecidas con respecto al plan de calidad, la evaluación de este criterio se aplicó con apego a lo establecido en el pliego de condiciones y estaría la entidad violando de manera flagrante el principio de transparencia al apartarse de dichas reglas.

Respecto de la seguridad social y tal como se ha manifestado en anterior respuesta el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

Manifiesta el representante legal en su escrito que, los trabajadores relacionados tienen anotaciones de mora por retiro, cambio de eps o no reporte de pagos y frente a lo aportado por la Veeduría Ciudadana se observa que como mínimo existe inconsistencia en la propuesta presentada a la entidad, en tanto se observan periodos en mora correspondiente al mes de julio de 2015; julio, agosto, octubre y noviembre de 2018; agosto y diciembre de 2019; abril de 2022; y marzo de 2023.

Por lo anterior, la entidad no considera que se haya acreditado que el proponente estaba al día en el pago de los aportes de seguridad social en salud al momento del cierre, por lo que incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el cual indica que "(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda" esto es en todo momento y la sentencia del Consejo de Estado de radicación 05001233100020070244301 (49.167) emitida el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con la cual el proponente que no esté al día al momento del cierre en el pago de los aportes a seguridad social debe ser rechazado, incluso a pesar de estar ocupando el primer orden de elegibilidad.

Las circunstancias descritas en la observación realizada por la veeduría y el pronunciamiento del proponente ante la solicitud de aclaración realizada por la entidad tipifican la causal descrita en el literal D de numeral 1.15 del pliego, en tanto que el proponente no aclaró, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándole no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

Así las cosas, es claro para la entidad, las razones por las cuales se rechaza la oferta.

RESPUESTA OTORGADAS AL PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CREARQ INGEART

De acuerdo con la información reportada , el integrante del proponente INGEAR CV S.A.S., presenta moras para los periodos de julio y agosto de 2017, reiterándose los fundamentos establecidos en el *artículo 23 de la ley 1150 de 2007 impone a los proponentes el deber de estar al día en los aportes a seguridad social y a los funcionarios públicos el deber de verificar los aportes a seguridad social artículo 50 de la ley 789 de 2002; Sentencia del 19 de febrero de 2021 bajo radicación número: 05001-23-31-000-2007-02443-01 (49167), siendo actor: EXCARVAR S.A y demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS- Y OTROS; Además, de lo establecido en la Sentencia del CE con radicado 25000- 23-26-000-2008-00085-02 del 28 de febrero de 2022* ya indicados en anteriores respuestas.

De igual forma se reitera que el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

Por lo anterior, la entidad no considera que se haya acreditado que el proponente estaba al día en el pago de los aportes de seguridad social en salud al momento del cierre, por lo que incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el cual indica que "(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda" esto es en todo momento y la sentencia del Consejo de Estado de radicación 05001233100020070244301 (49.167) emitida el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con la cual el proponente que no esté al día al momento del cierre en el pago de los aportes a seguridad social debe ser rechazado, incluso a pesar de estar ocupando el primer orden de elegibilidad.

Las circunstancias descritas en la observación realizada por la veeduría y el pronunciamiento del proponente ante la solicitud de aclaración realizada se mantiene la calificación de rechazo de la propuesta

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA NACIONAL "VELAR POR MÁS TRANSPARENCIA"

En relación a las observaciones presentadas por la veeduría ciudadana y por guardar unidad de materia en relacionado con el Adres, se reitera la respuesta otorgada al proponente No. 6 CONSORCIO MONTECID, en lo relacionado con este aspecto por parte.

En relación con los aportes al sistema del proponente CONSORCIO INFRA TRES, en donde se aporta certificados de planillas de los representantes legales de las empresas que lo integran, por lo que se observa que como mínimo existe inconsistencia en la propuesta presentada a la entidad, en tanto se observan periodos en mora de parte de los integrantes, por lo que opera lo hasta aquí manifestado en relación con el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social y en tal sentido se procederá al rechazo de la oferta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 1 GEARC

Verificada la información del observante frente a la capacidad residual, se acoge su solicitud y se procede a rechazar la propuesta presentadas por los proponentes No. 5 y 6, teniendo en cuenta que si bien el oferente sí reportó el contrato en mención, lo está haciendo de manera equivoca al reportarlo con una información contractual desactualizada a la realidad de este.

En el numeral 3.10 del pliego de condiciones, se establece la siguiente causal de rechazo:

> "En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."

Las causales de rechazo se estructuran a partir de supuestos fácticos objetivos cuyo acaecimiento tiene como consecuencia el rechazo ipso facto de la propuesta, por vulnerar los principios de buena fe y lealtad, bajos los cuales el proponente está obligado frente a la entidad y los demás partícipes a estructurar su oferta a partir de información completa y veraz, la causal de rechazo opera de manera automática, sin que el proponente pueda subsanar la propuesta, en tanto que la sanción "rechazo" castiga el acto contrario a la buena fe y lealtad, y no un simple error en la elaboración de la propuesta, razón por la que el proponente no tiene la posibilidad de subsanar, en tanto que corregir el error es aceptar que vulnero la exigencia del pliego, frente la aplicación de esta causal Colombia Compra en concepto 642 de 2020, que esta entidad comparte, indicó:

"De conformidad con esta regla, el rechazo de la oferta procede cuando en ejercicio de la potestad verificadora se advierta que se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, por ejemplo, la referente a contratos en ejecución. Es del caso precisar que la expresión «afecta la capacidad residual» no se restringe a aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, pues, incluso, si la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, estaríamos frente a un supuesto de hecho incluido en esa noción."

En concepto C-219 de 2021, Colombia Compra precisa los efectos frente a la subsanabilidad de la capacidad residual del pliego tipo señalado:

> *"para procedimientos de licitación, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas [1]. Esto en la medida que tal circunstancia constituye una causal de rechazo."*

Teniendo claro esta entidad, el pliego tipo sancionó la omisión de información referente a la capacidad residual que afectara la misma con el rechazo de la propuesta, modificando la potestad de la entidad de recalcular la capacidad residual dada en otras versiones. pues la omisión de la información configuraba automáticamente la causal de rechazo

Tal como ya se ha advertido, la causal de rechazo procede de manera automática por el solo hecho de dejar de incluir información contractual que afecta su capacidad residual, en el caso puntual por dejar de incluir información en lo referente a las suspensiones y reinicios del contrato, lo que modifica el saldo del contrato, saldo que se hace relevante si se considera que limita la obligación patrimonial del proponente frente al contrato en ejecución, de otra parte es importante resaltar que el proponente bajo la gravedad del juramento omito información sobre el plazo y el valor del contrato lo que implica, que el término de ejecución era diferente al consignado en el formato, por lo que tenía comprometida su capacidad al momento del cierre del proceso. Verificada la información del observante frente a la capacidad residual, se acoge su solicitud y se procede a rechazar las propuestas, teniendo en cuenta que si bien el oferente sí reportó el contrato en mención, lo está haciendo bajo la gravedad de juramento, de manera equivoca al reportarlo con una información contractual desactualizada a la realidad de este.

8. PRESENTACIÓN INFORME DEFINITIVO

LISTADO DE PROPONENTES LP-SIM-016-2024		CRITERIOS DE EVALUACIÓN				PONDERABLES				
N.	PROPONENTES	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	K RESIDUAL	FACTOR CALIDAD	USTRIA NACIOI	DISCAPACIDAD	EMP. MUJERES	MIPYME
1	CONSORCIO GEARC.	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL X
2	CONSTRUCTORA LUVAN S.A.S.	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D
3	PROYINARQ S.A.S.	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A
4	INGENIERIA CONSULTORIA SUM	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL D
5	CONSORCIO VERDE 2024.	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D y numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D y numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A Y D
6	CONSORCIO MONTECID	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego	RECHAZADO numeral 3.10 del pliego
7	UT MONTERIA R&R	RECHAZADA LITERALES A, E y F NUMERAL 1.15.	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15	RECHAZADA LITERALES E y F NUMERAL 1.15
8	CONSORCIO AGENCIAR CREARC	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A
9	ALCIELO CONSTRUCTORA S.A.S.	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A
10	CONSORCIO INFRA TRES.	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A
11	CONSORCIO ESCOSA – EDH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0	20	1	0,25	0,25
12	INGENIERIA RH	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A	RECHAZADO NUMERAL 1.15 LITERAL A

9. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones tipo, el cual establece lo siguiente:

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.
En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

Teniendo ya desencriptado el sobre 2 – oferta económica –, procederá la entidad a hacer la verificación, por lo cual se suspende la presente audiencia, siendo las 11:54 A.M del 5 de agosto de 2024.

Siendo las 2:26 P.M y una vez terminada por la entidad la verificación de la propuesta económica, se solicita un tiempo adicional con el fin de que el comité evaluador verifique las ofertas económicas. pública la misma en la plataforma SECOP II por mensaje con referencia del mensaje CO1.MSG.6599324.

10. TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Una vez publicado el informe de evaluación económica se procede a dar traslado a los proponentes habilitados conforme a lo establecido en el artículo 1 de la ley 1882 de 2018 y en el pliego de condiciones, por un término de 15 minutos.

11. PRONUNCIAMIENTO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Transcurrido el tiempo otorgado a los proponentes habilitados para la revisión de la evaluación de la oferta económica, se procede a otorgar el uso de la palabra, por la cual aportaron mediante la plataforma SECOP II mensaje.

Descripción del proceso LP-SIM-016-2024
De: CONSORCIO ESCOSA-EDH
Usuario: ESTRUCTURAS DE CONCRETO SA
Fecha: 29 minutos de tiempo transcurrido (5/08/2024 2:14:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.6599324
Tipo de mensaje: General
Asunto: respuesta

Conforme a las observaciones presentadas a nuestra oferta económica me permito realizar las siguientes aclaraciones: Observación presentada por CONSORCIO MONTECID: "La oferta económica del oferente CONSORCIO ESCOSA-EDH, si bien es cierto el oferente aportó el formulario en Excel, la entidad en respuesta a una observación argumento que no iba a tener en cuenta si no la oferta económica en pdf, además la oferta económica aportada por el oferente en formato Excel no cumple con el numeral 4.1 del pliego de condiciones definitivo, en la medida que no se encuentra debidamente firmada como lo solicita este numeral y no discrimino el A.I.U en pesos y en porcentaje.

En consecuencia, la oferta económica aportada en pdf se encuentra incursa en la causal de rechazo M. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad. Teniendo en cuenta que suprimió la descripción de los ítems 1.04.03, 1.05.02, 1.05.04, 1.06.02, 1.06.03, 1.06.05, 1.06.06, 2.07.09, 2.07.16, en razón a lo anterior se solicita el RECHAZO de la Oferta económica del CONSORCIO ESCOSAEDH"

Respuesta:

1. El Pliego de condiciones definitivo en ningún numeral, ni dentro de sus causales de rechazo indica que la propuesta económica debe presentarse específicamente en formato ".pdf", puesto que se puede presentar en un formato legible para que la entidad pueda corroborar.

2. La propuesta económica se presentó el anexo denominado DESGLOSE AIU CONSORCIO ESCOSAEDH, en donde se puede evidenciar el desglose del AIU en pesos, anexo que es parte integral de la propuesta y se puede ver que está discriminado de manera suficiente a qué corresponde cada porcentaje en pesos.

3. Con respecto a la firma en el documento en Excel, Colombia Compra Eficiente en varias oportunidades ha manifestado que las propuestas cargadas en el sobre económica dos se entienden implícitamente firmadas electrónicamente y más sin embargo se cuenta la versión en formato pdf firmada.

4. Con respecto a los ítems donde el proponente alega que se suprimieron, lo cual es falso nosotros cogimos tal cual el pdf que la entidad cargo al sistema y así están estos ítems en la propuesta económica.

12. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Siendo las 2:53 P.M, señor Secretario el comité evaluador técnico solicitó 15 minutos adicionales de acuerdo a las observaciones allegadas por el CONSORCIO ESCOSA-EDH.

Que en atención a que el comité evaluador técnico se encuentra revisando las observaciones

Siendo las 3:42 de la tarde se reanuda la audiencia, una vez publicado el informe de evaluación por la entidad se procedió a correr traslado y de acuerdo al informe de evaluación técnico se verificó que cumple, no bastante se recibieron observaciones en la plataforma SECOP II, una vez resuelta, por la cual se procede a dar respuesta de la mismas:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y RESSPUESTAS FRENTE AL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Ante lo afirmado por el observante que *"la entidad en respuesta a una observación argumento que no iba a tener en cuenta si no la oferta económica en pdf",* manifestación que no se encuentra reflejada en los documentos de respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo*;* la entidad se permite aclarar que los documentos aportados por los proponentes en su oferta son plena prueba de la información contenida en ella para efectos de evaluación de las ofertas; es decir, si el oferente presentó su oferta económica en ambos formatos tanto en PDF como en Excel, no es procedente desconocer uno de los dos para efectos de evaluación. Igualmente se pudo constatar que ambos documentos contienen la misma información; Es decir, no se evidencia modificación de los ítems, de conformidad con el presupuesto oficial publicado en el portal de contratación SECOP II.

Con respecto a la afirmación "no se encuentra debidamente firmada como lo solicita este numeral" el artículo 836 del Código de Comercio define la firma como «la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal», siendo la firma cualquier signo o símbolo, de donde cualquier imagen puesta sobre el documento que el autor no tache debe ser reconocida como firma. Así las cosas en el caso de la firma escaneada que se encuentra en el formato pdf de la oferta económica se considera válida como mecanismo para identificar la intención del proponente en participar dentro del proceso de contratación. En razón a lo anterior la entidad no accede a lo solicitado.

Con respecto a la afirmación “Teniendo en cuenta que suprimió la descripción de los ítems 1.04.03, 1.05.02, 1.05.04, 1.06.02, 1.06.03, 1.06.05, 1.06.06, 2.07.09, 2.07.16”; se pudo evidenciar que El formato 1 oferta económica y/o presupuesto oficial en Excel publicado por la entidad tiene igualmente la descripción de estos ítems ocultos; por lo tanto, la oferta económica en PDF de este consorcio estaría repitiendo el formato del presupuesto oficial de la entidad, es decir; se habría inducido a error al oferente. Y por lo tanto, no es procedente sancionar al respecto.

Por otro lado, es procedente verificar si efectivamente se estaba incurriendo en la causal de rechazo M. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. Al respecto, mediante concepto técnico CCE-DES-FM-17 (CCE-DES-FM-17) COLOMBIA COMPRA EFICIENTE estableció: *“De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, adicionar es «hacer o poner adiciones» y adición es «1. f. Acción y efecto de añadir (⁞ agregar) 2. f. Añadidura que se hace, o parte que se aumenta en alguna obra o escrito». En el contexto de la causal de rechazo, implicaría añadir o agregar ítems, descripciones, especificaciones, detalle, las unidades o cantidades a las descritas en el «Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial». Suprimir está definido como «1. tr. Hacer cesar, hacer desaparecer»; cambiar es «1. tr. Dejar una cosa o situación para tomar otra. 2. tr. Convertir o mudar algo en otra cosa, frecuentemente su contraria» y modificar es «1. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características».*

Por su parte, ítem está definido como «1. adv. U. para hacer distinción de artículos o capítulos en una escritura u otro instrumento, o como señal de adición». En el contexto de los Documentos Tipo, y específicamente del «Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial» es el número, código o referencia que permite identificar cada uno de los elementos que componen el presupuesto oficial de la entidad estatal, relacionados con las actividades, bienes o servicios que componen el alcance de la obra.

La descripción implica detallar el ítem, es decir, señalar o definir el ítem, ejemplo: ítem: 200.2; descripción: «Desmonte y limpieza en zonas no boscosas». La cantidad se refiere al número de unidades que requiere cada uno de los ítems. La unidad se refiere a la unidad de medida en la que se expresa el ítem. A título de ejemplo, la expresión «M2» se refiere a metros cuadrados, las letras «cm» a centímetros y la letra «l» al litro. Por lo tanto, la configuración de la causal de rechazo es objetiva, en el sentido en que la entidad estatal debe comparar que la propuesta económica del oferente no haya sido adicionada, suprimida, cambiada o modificada en los ítems, descripciones, especificaciones, detalle, unidades o cantidades definidas en el «Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial» con las implicaciones enunciadas. Tal comparación supone verificar que la adición, supresión, cambio o modificación de la propuesta no se trate de un mero error formal o de digitación, determinado además si ello afectó la descripción o cantidades de los ítems solicitados” (subrayado, negrita y cursiva fuera de texto).

Quedó claro, que el proponente a través del formato en Excel incluyó de manera completa la descripción de cada uno de los ítems correspondientes al presupuesto oficial; y no se encuentran dentro del alcance de supresión, o modificación de conformidad con el concepto de Colombia compra; por lo tanto, no es procedente de igual modo alguna sanción al respecto.

13. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

En atención a lo anterior y al informe definitivo de evaluación, el Comité Evaluador recomienda a la Secretaría de General, adjudicar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección Licitación Pública No. LP-SIM-016-2024, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA,** al proponente No. 11. **CONSORCIO ESCOSA – EDH**, representado legalmente por **HORACIO OSPINA REYES**, con cédula de ciudadanía No. 19.292.927 de Bogotá D.C., integrado por **ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A**., con identificación tributaria NIT 830.508.184-1 y **ESTRUCTURAS DE HORMIGON LTDA**, con una identificación tributaria NIT. 800.116.742-8, por ocupar el primer orden de elegibilidad, cuya oferta económica es por un valor de **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.037.626.859,00 COP),** valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.

14. LECTURA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO

Toma la palabra el Secretario General del Municipio de Montería y cual procede a adoptar la decisión en audiencia:

Alcaldía de
MONTERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a lo anterior y al informe definitivo de evaluación, el Comité Evaluador recomienda a la Secretaría de General, Adjudicar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección Licitación Pública No. LP-SIM-016-2024, cuyo objeto **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA,** al proponente No. 11 **CONSORCIO ESCOSA – EDH**, representado legalmente por **HORACIO OSPINA REYES**, con cédula de ciudadanía No. 19.292.927 de Bogotá D.C., integrado por **ESTRUCTURAS DE CONCRETO S.A**., con identificación tributaria NIT 830.508.184-1 y **ESTRUCTURAS DE HORMIGON LTDA**, con una identificación tributaria NIT. 800.116.742-8, con 21,5 puntos, por un valor de **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.037.626.859,00 COP),** valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese y notifíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, el cinco (05) día del mes de agosto de 2024, se da por terminada la audiencia siendo las 3:59 P.M.

DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Secretario General
Municipio de Montería

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN
Asesor Externo

NORAIMA ANAYA TORRES
Asesora Externa

MARLEM ESCORCIA GRAVINI
Asesora Externa

HAROLD CORDOBA PACHECO
Asesor Externo

SOLEY AYALA PARDO
Asesora Externa

ELIANYS SOFIA VELASQUEZ VEGA
Asesora Externa

JUAN MAURICIO MERIÑO OJEDA
Asesor Externo

BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS
Asesor Externo Evaluador Técnico

DALMA GRANADOS NUÑEZ
Asesora Externa